

NOTA ACLARATORIA GACETAS AGOSTO 2021

Por motivo de retraso en la publicación, se presenta hasta este mes de septiembre del 2021 los siguientes Acuerdos y Decretos:

- 1) Acuerdo Ejecutivo N° 033-2021, publicado con fecha de 16 de agosto de 2021.
- 2) Decreto Legislativo N° 042-2021, publicado con fecha de 20 de agosto de 2021.
- 3) Acuerdo Ejecutivo N° 022-2021, publicado con fecha de 23 de agosto de 2021.
- 4) Acuerdo Ejecutivo N° 051-2020, publicado con fecha de 27 de agosto de 2021.
- 5) Acuerdo Ejecutivo N° 024-SP-2021, publicado con fecha de 27 de agosto de 2021.
- 6) Acuerdo Ejecutivo N° 026-SP-2021, publicado con fecha de 30 de agosto de 2021.
- 7) Acuerdo Ejecutivo N° 034-SP-2021, publicado con fecha de 30 de agosto de 2021.



ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



GACETAS

MES: AGOSTO 2021

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 16.08.2021	ACUERDO EJECUTIVO N° 033-2021	Revocar, a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones del Presidente de la República en el Consejo Nacional de Educación (CNE), conferida al Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" El 29 de mayo de 2021.	Publicado
2	• 20.08.2021	DECRETO LEGISLATIVO N° 42-2021	Reformar el Decreto Legislativo No.97-2018, de fecha 6 de Septiembre de 2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de Octubre del 2018, Edición No.34,766, adicionando al mismo el Artículo 4-A.	Publicado
3	• 23.08.2021	ACUERDO EJECUTIVO N° 022-2021	Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención en la Demanda promovida por la señora	Publicado

			Griselda Zelaya Santos contra al Estado de Honduras por intermedio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.	
4	<ul style="list-style-type: none"> • 27.08.2021 	ACUERDO EJECUTIVO N° 051-2021	Instruir a la Secretaria de Estado en el despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, asigne a la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa a través de la Guardia de Honor Presidencial, una fracción de terreno propiedad del Estado de Honduras que se desprende de una de mayor extensión ubicada en el lugar denominado "El Zarzal" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; fracción que tiene un área de TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADROS (30,392.423 mts ²).	
5	<ul style="list-style-type: none"> • 27.08.2021 	ACUERDO EJECUTIVO N° 024-SP-2021	Delega a la ciudadana SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ lo concerniente al Despacho de la Secretaria de la Presidencia	Publicado
6	<ul style="list-style-type: none"> • 30.08.2021 	ACUERDO EJECUTIVO N° 026-SP-2021	Delegar en la Sub Secretaria de Estado, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, Ad-honorem, SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ, lo	Publicado



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

			concerniente al Despacho de la Secretaría de la Presidencia.	
7	• 30.08.2021	ACUERDO EJECUTIVO N° 034-SP-2021	Delegar en la Sub Secretaria de Estado, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, Ad-honorem, SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ, lo concerniente a la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD).	Publicado


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 033-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República de Honduras podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir

en determinadas materias o en casos concretos, a efecto de descongestionar y a la vez volver más expedita la gestión de la Administración Pública Centralizada. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina que el Acto de Delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación es el máximo organismo de decisión de política educativa nacional; tiene como finalidad elaborar y dar seguimiento a la política educativa, articular, horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación y coordinar la reforma de la educación en el País.

CONSIDERANDO: Que la delegación de atribuciones y facultades en funcionarios que dependen de la Presidencia

de la República, implica además observar fiel y cabalmente el cumplimiento de los mandatos legales establecidos en las leyes generales y especiales, debiendo rendir las cuentas que oportunamente se les exijan.

POR TANTO; En usos de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 15 reformado, 16, 30, 33, 34, 36 numeral 8), 116, 117 y 118 reformado de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar, a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones del Presidente de la República en el Consejo Nacional de Educación (CNE), conferida al Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" El 29 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Delegar a partir de la fecha del Presente Acuerdo, las funciones del Presidente de la República

en el Consejo Nacional de Educación (CNE), así como la presidencia del mismo, en ARNALDO BUESO HERNANDEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,693

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo I de la Constitución de la República establece que "Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social".

CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia la rehabilitación, mantenimiento rutinario y reconstrucción de la infraestructura vial oficial, y de esta manera, contribuir al desarrollo del País, por medio de los proyectos de infraestructura vial y otros proyectos de infraestructura productiva y de interés nacional; reactivando la economía nacional a través de la generación de múltiples empleos directos e indirectos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 42-2021

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo número 283-2021

A. 4 - 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"; de fecha 31 de Agosto del 2018, Edición No.34,733, aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional mediante Decreto No.97-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 11 de Octubre del 2018, Edición No.34,766; se instruye a Inversión Estratégica de Honduras también conocida como Cuenta del Desafío del Milenio (INVEST-Honduras/MCA-Honduras), a que incremente el patrimonio del fideicomiso suscrito con el Banco de América Central Honduras, S.A. BAC/ CREDOMATIC, para atender obras de infraestructura

tales como construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario periódico de la red vial del País. Y que dicho fideicomiso, sea denominado a partir de ese momento como "Fideicomiso de Infraestructura Vial", mismo que a su vez, fue modificado por adición mediante Decreto No.181-2018 para atender también proyectos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica y modernizar la infraestructura a nivel nacional, tiene como obligación ineludible la atención inmediata de los proyectos de infraestructura y cualquier otro de interés nacional en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Legislativo No.97-2018, de fecha 6 de Septiembre de 2018

y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de Octubre del 2018, Edición No.34,766, adicionando al mismo el Artículo 4-A, el cual a partir de esta fecha se debe leer de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 4-A.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio del Fideicomiso de Infraestructura Vial, para adquirir obligaciones y compromisos de recursos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los flujos que perciba el fideicomiso, para lo cual, se debe efectuar la respectiva revisión y ajustes correspondientes a los cronogramas de ejecución financiera de las contrataciones realizadas, en el marco del monitoreo y planificación de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallones
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ejecución en los proyectos de infraestructura vial, programas de interés nacional y turismo realizadas por el Fideicomitente.

Lo anterior, se realiza en apego al Artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en del Decreto No.83-2004, de fecha 28 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 21 de Junio del 2004, por lo cual, el fideicomitente, podrá realizar compromisos para ejercicios fiscales posteriores que hayan de extenderse de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones adquiridas".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el veinticinco (25) de marzo del año dos mil diez (2010), la Secretaria de Estado de la Presidencia emite el Acuerdo de Cancelación N°. 044-A-DP-2010, mediante el cual cancela a la señora Griselda Zelaya Santos, en el cargo de Directora Legal.

CONSIDERANDO: Que en veintisiete (27) de abril del año dos mil diez (2010), la señora Griselda Zelaya Santos

interpuso demanda en materia de personal, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, se reconozca la situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene mi restitución al cargo, pago de salarios dejados de percibir, a título de indemnización por daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), dictó Sentencia Definitiva en la que Resuelve: I. Declarar improcedente la acción promovida por la señora Griselda Zelaya Santos, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. 044-A-DP-2010; por medio del cual se canceló del cargo como Directora Legal por ser un puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, por lo tanto de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Falla Primero: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de Apoderada Judicial de la señora Griselda Zelaya Santos; Segundo: Revocar la Sentencia Definitiva de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Tercero: Se declara la procedencia de la acción incoada por la señora Griselda Zelaya Santos, en virtud que el acto administrativo impugnado de carácter particular y manifestado en el acto impugnado no se encuentra ajustado a derecho, se decreta la nulidad total, se reconoce la situación jurídica individualizada, el reintegro al cargo que venía desempeñando de Directora Legal, a título de daños y perjuicios el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal, hasta la fecha que quede firme la presenta sentencia.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral-Contencioso, mediante Sentencia de fecha doce (12)

de marzo del año dos mil diecinueve (2019), Resuelve: No admitir el Recurso de Casación interpuesta por el Estado de Honduras contra la Sentencia impugnada, Declarar Firme la Sentencia recurrida y dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la señora Griselda Zelaya Santos en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), presentó a la Secretaría de Estado de la Presidencia, propuesta para no reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo, por no ser de su conveniencia y para que acuerden entre las partes se le paguen sus prestaciones, con fundamento en los Artículos 110, 129 y 256 de la Constitución de la República; 38 literales g), j) y k) de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia para dar cumplimiento a la Sentencia de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, presentaron al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo para homologación, acta de terminación de la relación de servicio por mutuo acuerdo de las partes, para darle cumplimiento a Sentencia Judicial, convenio de pago de salarios dejados de percibir y colaterales ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), resolviendo mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), Resuelve Declarar sin lugar dicho escrito por improcedente, manifestando que lo que procede es la presentación del Acuerdo Ejecutivo, autorizado por el Ejecutivo, otorgándole facultades a la Procuraduría General de la República, para que pueda surtir efectos ante esta jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción

de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 71-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar de los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las

facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 225-2010, promovida por la señora Griselda Zelaya Santos, en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OBJETO DE GASTO 27500, GASTOS JUDICIALES.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (27.05.2021).

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo N°. 043-2020

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
Secretario de Estado en el Despacho de la
Secretaría de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica, tiene la obligación ineludible de la atención inmediata de los proyectos de interés nacional en todo el territorio nacional, especialmente para dar respuesta efectiva a la crisis generada por la pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.182-2020 de fecha 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre del año 2020, Edición No.35,468, se aprobó el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 051-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numerales 19 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras, sus atribuciones administrar la Hacienda Pública y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 352 de la Constitución de la República, establece que los bienes muebles e inmuebles del Estado, forman parte de la Hacienda Pública; en igual forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Constitución de la República establece que el dominio del Estado sobre

sus bienes es inalienable e imprescriptible y siendo que la Guardia de Honor Presidencial requiere introducir mejoras al inmueble para la ampliación de sus actuales instalaciones que actualmente ocupa y posee en una fracción de terreno donde actualmente se ubica la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 19 y 45, 352 de la Constitución de la República; Artículos 11 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, asigne a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa a través de la Guardia de Honor Presidencial, una fracción de terreno propiedad del Estado de Honduras que se desprende de una de mayor extensión, ubicada en el lugar denominado "El Zarzal" del Municipio del Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán; fracción que tiene un área de **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADROS (30,392.423 mts²)**, equivalentes a **CUATRO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MANZANAS (4.359 MZ²)** siendo sus colindancias: Al Norte: con el Boulevard Kuwait; al Sur: con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Boulevard Kuwait; al Este: con propiedad del señor Rodrigo Wong Arévalo y el Centro de Justicia Civil; y al Oeste: la Corte Suprema de Justicia, la Empresa Nacional de Artes Gráficas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, inscrito el dominio a favor del Estado bajo el asiento 52 del tomo 3480, trasladado a folio real bajo las matrículas 1498376 y 335007 del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional por su parte, deberá registrar a través de la Gerencia Administrativa a favor de la Guardia de Honor Presidencial, la fracción del inmueble indicada en el numeral que antecede del presente Acuerdo anterior en el módulo de bienes inmuebles del Sistema Nacional de

Bienes del Estado en el SIAFI. La Dirección Nacional de Bienes del Estado una vez registrada la asignación instruida en este Acuerdo procederá a Certificarla para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 024-SP-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos; emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia; y delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior, para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración, de que forman parte el superior y el inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que es conveniente delegar ciertas funciones logísticas y de administración con el propósito de hacer más eficiente y eficaz la operación de la Administración Pública, en particular la concerniente a esta Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de simplificar la administración, dinamizando los procesos y procedimientos, es conveniente delegar facultades potestativas del órgano Superior a un órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 59-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,632 en fecha 19 de junio de 2021, el Presidente de la República, JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, nombra Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 59-A-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,634 en fecha 21 de junio de 2021, el Presidente de la República a través del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ, modifica el Acuerdo Ejecutivo N° 59-2021, nombrando Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, cargo que desempeñara Ad Honorem.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 27-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,636 en fecha 23 de junio de 2021, el Presidente de la República a través del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ, nombra Subsecretaria de Estado de la Secretaría de la Presidencia, Ad honorem a la ciudadana **SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos 247 de la Constitución de

la República; 29, 33 párrafo segundo, 36 numeral 1 y 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Delegar en la Subsecretaría de Estado, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, Ad honorem, **SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ**, la potestad de firmar primer adenda al instructivo de aplicación de la retribución salarial fija y variable.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable a quienes intervinieron en el mismo conforme al grado de participación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir del veinticuatro (24) de junio y vigente hasta el treinta (30) de junio del año 2021.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno (24.06.2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

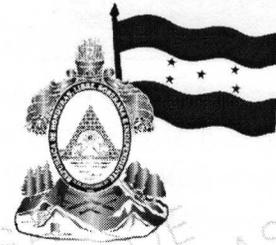
- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
ARCHIVOS	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉRICOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gaceta@digital-enaag.gub.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 tequesitlan-enaag@gmail.com
 Teléfono: Teg. (604) 2230-1120 / GPS. 2952-2699

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,703

Sección A

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 026-SP-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos; emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia; y, delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior, para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración, de que forman parte el superior y el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Acuerdos Ejecutivos números 026-SP-2021, 034-SP-2021

A. 1 - 4

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Acuerdo No. DGRP-DG-IP-029-2021

A. 5 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que es conveniente delegar ciertas funciones logísticas y de administración con el propósito de hacer más eficiente y eficaz la operación de la Administración Pública, en particular la concerniente a esta Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de simplificar la administración, dinamizando los procesos y procedimientos, es conveniente delegar facultades potestativas del órgano Superior a un órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 59-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

número 35,632 en fecha 19 de junio de 2021, el Presidente de la República, JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, nombra Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 59-A-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,634 en fecha 21 de junio de 2021, el Presidente de la República a través del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ, modifica el Acuerdo Ejecutivo N°. 59-2021, nombrando Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, cargo que desempeñará Ad honorem.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 27-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35,636 en fecha 23 de junio de 2021, el Presidente de la República a través del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ, nombra Subsecretaria de Estado de la Secretaría de la Presidencia. Ad honorem a la ciudadana **SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos 247 de la Constitución de la República; 29, 33 párrafo segundo, 36 numeral 1 y 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Delegar en la Subsecretaria de Estado, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, Ad honorem,

SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ, las funciones siguientes:

1. La potestad de firmar todos los documentos y correspondencia oficial de carácter administrativo que son facultad del Secretario de Estado en lo concerniente al Despacho de la Secretaría de la Presidencia;
2. La potestad de firmar acuerdos de nombramiento, cancelación, acciones de personal, contratos de servicios profesionales, consultoría y/o cualquier otro movimiento de personal, que presten o deban prestar sus servicios en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018 emitido por la Presidencia de la República;
3. Supervisar y validar la elaboración del presupuesto anual;
4. Autorizar, coordinar y supervisar todos los asuntos relacionados con la ejecución y/o administración del presupuesto que conforme a Ley correspondan al titular de la Secretaría de Estado, así como aprobar de los informes de ejecución del mismo. En los supuestos de contratación regulados en la Ley de Contratación del Estado se debe contar previamente con Dictamen Técnico de la Gerencia Legal y la Gerencia Administrativa, sin perjuicio de que, si lo considera necesario solicite también opinión a otra dependencia especializada en el área;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGÉ ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

5. Firmar todas aquellas acciones relacionadas con las partidas presupuestarias, que conforme a Ley correspondan al titular de la Secretaría de Estado;

6. La titularidad en los usuarios de los diversos sistemas que ostente como a nivel de máxima autoridad ejecutiva, el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia; y,

7. Las demás acciones que el Secretario de Estado considere pertinentes para apoyarle en gestiones administrativas propias de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable a quienes intervinieron en el mismo conforme al grado de participación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-SP-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el Artículo 30 de esta Ley, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como la resolución de recursos administrativos y las que por disposición de la Ley o de los Reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos".

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 45 "Los Órganos o Entidades Desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus Titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado,

5. Firmar todas aquellas acciones relacionadas con las partidas presupuestarias, que conforme a Ley correspondan al titular de la Secretaría de Estado;

6. La titularidad en los usuarios de los diversos sistemas que ostente como a nivel de máxima autoridad ejecutiva, el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia; y,

7. Las demás acciones que el Secretario de Estado considere pertinentes para apoyarle en gestiones administrativas propias de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable a quienes intervinieron en el mismo conforme al grado de participación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-SP-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el Artículo 30 de esta Ley, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como la resolución de recursos administrativos y las que por disposición de la Ley o de los Reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos".

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 45 "Los Órganos o Entidades Desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus Titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado,

podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 59-2021, el Presidente de la República, JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, nombra Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano ABRAHAM ALVARENGA URBINA.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante Acuerdo Ejecutivo Número 27-2021, el Presidente de la República a través del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ, nombra Subsecretaria de Estado de la Secretaría de la Presidencia a la ciudadana SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-021-2014 de fecha 16 de julio de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de julio de 2014, se crea la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, con relación de coordinación entre las mismas y, jerárquicamente adscritas y subordinadas al Secretario de Estado de la Presidencia y, como órganos desconcentrados de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos 247 de la Constitución de la República; 29 numeral 3, 33 párrafo segundo, 36 numeral 1 y 8, 116 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo Número 08-2018; y, Acuerdo Ejecutivo Número 115-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana SCARLETH MICHELLE PAREDES MARTÍNEZ, en su condición de

Subsecretaria de Estado, lo siguiente: a) La suscripción de todo tipo de contratos de bienes, servicios en todo lo relacionado a la operatividad eficiente de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes; b) La potestad de firmar los contratos, acuerdos de nombramiento, cancelación, contratos de consultoría y/o cualquier otro movimiento de personal, que presten o deban prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes; previamente autorizados por el Secretario de Estado de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Número 009-2018 emitido por la Presidencia de la República; c) Registrar su firma como titular y la del Gerente Administrativo en funciones, en cuentas ya abiertas o por aperturar en el Banco Central de Honduras (BCH) y/o en cualquier institución del Sistema Financiero a nombre de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes; d) La suscripción de todo tipo de documentos, resoluciones administrativas, Convenios y demás actos relacionados con la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes; y, e) Asimismo se delega la potestad de firmar todos los asuntos relacionados con las partidas presupuestarias.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta". Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL